

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 5 DE AGOSTO DE 2003

Nº 24,859

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 112

(De 11 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA KID TRADING CORP. RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.” PAG. 2

RESOLUCION Nº 123

(De 27 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SEÑORA YAZMIN A. DE PUERTAS, AGENTE CORREDORA DE ADUANAS CON LICENCIA Nº 175, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS.” PAG. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

MUNICIPIO DE TABOGA

TESORERIA MUNICIPAL

ACUERDO Nº 8

(De 29 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE TABOGA.” PAG. 5

AVISOS Y EDICTOS PAG. 30

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 112
(De 11 de junio de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía Y Finanzas, la firma forense Ortega y Ortega en calidad de apoderada especial de la empresa **KID TRADING CORP.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 227439, Rollo 27181, Imagen 105, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y representante Legal es el señor Pedro Antonio García Izquierdo, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de artículos de manualidades, artesanías, recordatorios, y curiosidades (souvenirs panameños) molas, llaveros, adornos, sweters, sombreros, gorras, postales, afiches, estampillas de correo, papel, sobres, tarjetas, placas, calcomanías, diarios, revistas, libros, chocolates, gomas de mascar, galletas, pastillas, golosinas, cámaras fotográficas y sus accesorios, lentes de sol, relojes, juegos electrónicos, bolígrafos, teléfonos celulares, y sus accesorios, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de concesión comercial 03/92 de 10 de enero de 1992, la adenda de 7 de marzo de 1996 y la adenda N°2 de 17 de febrero de 2000 celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **KID TRADING CORP.**, que vence el 17 de febrero de 2004.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por

infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la república, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) N°FCGPA056984 de 2 de mayo de 2002, emitida por Central de Fianzas, S.A., por un valor de cuarenta mil balboas con 00/100 (B/.40,000.00), y Endoso N°004751 de 24 de enero de 2003, cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el 17 de febrero de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **KID TRADING CORP.** renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 17 de febrero de 2004, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970,
Reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971,
Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y
Resolución N°53 de 22 de mayo de 1977. dictada por la
Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 123
(De 27 de junio de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por la señora **YAZMIN A. DE PUERTAS**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº8-163-265, Agente Corredora de Aduana, con Licencia Nº175, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Nº130, de 29 de agosto de 1959.

Que la Agente Corredora de Aduanas **YAZMIN A. DE PUERTAS**, debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959, la señora **YAZMIN A. DE PUERTAS** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduana Nº89B51412 de 10 de enero de 2003, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 10 de febrero de 2004.

Que la señora **YAZMIN A. DE PUERTAS** está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la Agente Corredora de Aduanas en infracciones aduaneras, se impondrá la sanción penal aduanera que se merece.

RESUELVE:

CONCEDER a la señora **YAZMIN A. DE PUERTAS**, Agente Corredora de Aduanas con licencia N° 175, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

ADVERTIR a la señora **YAZMIN A. DE PUERTAS**, que no se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida.

Esta licencia se otorga por el término de ~~tres~~ (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
MUNICIPIO DE TABOGA
TESORERIA MUNICIPAL**

REGIMEN IMPOSITIVO

2003

**ACUERDO N° 8
(De 29 de mayo de 2003)**

Por la cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de TABOGA.

El Concejo Municipal de TABOGA en uso de sus facultades legales

ACUERDA

ARTICULO 1. Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de TABOGA el cual quedará así:

Disposiciones fundamentales:

ARTICULO 1º: Los Tributos Municipales de TABOGA para su Administración se dividen así:

Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2º: a) Son impuestos los tributos que imponen el Municipio a personas Jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
Pagarán de B/.5.00 a B/.30.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
Pagarán de B/.3.00 a B/.20.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la Compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y /O Personales.

DETALLE

1.1.2.5.01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimiento de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes :
B/.25.00 a B/.1,000.00

1.1.2.5.03 Establecimientos de ventas de Autos y Accesorios

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.04 Establecimiento de Ventas de Madera Aserraderos y Materiales de construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.5.05 Establecimiento de Ventas al por menor

Abarroterías B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.06 Establecimiento de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitante
De B/.100.00 a B/.200.00
- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones
De B/.30.00 a B/.,100.00
- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, Anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:
Particulares B/.10.00 a B/.25.00 por espectáculo
Ligas y Comités B/.5.00 a B/.15.00 por espectáculo
- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:
 - d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:
B/.25.00 a B/.50.00
 - d.2) En las demás poblaciones:
B/.15.00 a B/.25.00
- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:
 - e.1) Las ubicadas en la cabecera del Distrito:
B/.50.00
- f) El impuesto para otro establecimientos que no se rueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan
B/.10.00 a B/.20.00
- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:
B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5.07 Establecimiento de artículos de segunda mano

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.08

Mercados Privados

a- Ventas de legumbres y verduras B/.5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.09

Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así:

- a) Fijas B/.3.00 a B/.15.00 por mes
b) Transitorias B/.3.00 a B/.20.00 por actividad

1.1.2.5.10

Estaciones de Ventas de Combustible

Las personas que desarrollen esta actividad según su categoría establecida pagarán por mes o fracción por mes así:

De B/.5.00 a B/.15.00 las personas dedicadas a la venta de combustible en tanques y recipientes o cualquier otra forma.

VENTA DE COMBUSTIBLE AL POR MAYOR**PRIMERA CATEGORÍA**

Más de :	10,000.000.00	2,000.00
De 8,000.000.01 hasta	10,000.000.00	1,800.00
De 6,000.000.01 hasta	8,000.000.00	1,625.00
De 4,000.000.01 hasta	6,000.000.00	1,450.00

SEGUNDA CATEGORIA

De 3,000.000.00 hasta	4,000.000.00	1,275.00
De 2,000.000.00 hasta	3,000.000.00	1,100.00
De 1,000.000.00 hasta	2,000.000.00	925.00

TERCERA CATEGORÍA

De 5,000.000.01 hasta	1,000.000.00	750.00
De 250.000.01 hasta	500.000.00	600.00
Hasta	250.000.00	450.00

1.1.2.5.11

Establecimiento Públicos

Pagarán por mes de: B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.12

Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc) pagaren por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.13

Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.15

Floristería

Los establecimiento donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5.16

Farmacias

Establecimiento dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:

Con patente B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.17

Kiosco en General

Los establecimientos de Capital limitado que se dedican al expendio de sodas , galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.18

Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de :

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2. 5.19

Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/. 25.00

1.1.2..5.20

Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósito y no como establecimiento de distribución comercial pagarán por mes o fracción de mes:

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.22

Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc., pagarán por mes o fracción de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.23

Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes

a) Venta de discos de B/5.00 a B/.15.00

b) Amenizan bailes de B/.10.00 a B/.30.00 por actividad

1.1.2.5.24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5.25 Bancos y Casas de Cambio privados

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.50.00 a B/.120.00

1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Prestamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

Casa de Empeño B/.10.00 a B/.50.00

Instituciones Financiera y de Préstamos B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.28 Agentes distribuidores, Agentes Comisionista y Representante de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancía a su Venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes.

a) Distribuidores de Combustible B/.5.00 a B/.100.00

1.1.2.5.29 Compañías de Seguros, capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad

gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera.

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual B/.5.00 a B/. 25.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán un impuesto anual de: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5.35

Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 30 lbs B/.20.00
- b. Capa. Mas de 31 hasta 50 lbs.....B/.25.00
- c. Capa. de mas de 51 hasta 100 lbs.....B/.50.00
- d. Capa. de 101 hasta 1,000 lbs.....B/.100.00
- e. De 1001 lbs en adelante.....B/.300.00

1.1.2.5.39

Degüello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/.3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.-.....B/.4.00
- c. Por cada Ternero B/.10.00
- d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
- e. Por cada res cabria.....B/.0.50

(No está incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5.40

Restaurantes, Cafés y otros Establecimiento de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.80.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.41

Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimiento que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.42

Casas de Hospedajes y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio
Por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.15.00 a B/: 70.00

1.1.2.5.43

Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:
B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.44

Casa de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento de corto tiempo y con tarifas establecidas pagarán por mes de B/.1.00 a B/.10.00 diarios.

1.1.2.5.45

Prostíbulos, Cabarets y Boites

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes
B/.10.00 a B/.50.00
- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día B/.3.00 a B/.15.00
- c. Los Prostíbulos pagarán diario: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.46

Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación Cobrando una cuotas, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.20.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47.

Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de Música B/.5.00 a B/.35.00
- b) Aparatos musicales B/.5.00 a B/.25.00
- c) Discotecas permitidas B/.10.00 a B/.35.00

1.1.2.5.48

Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:
B/25.00 a B/120.00

1.1.2.5.49

Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:
B/.20.00 a B/.70.00 por mesa.

1.1.2.5.50

Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Íncluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativos como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes de :

Boxeo	B/.25.00	a B/.70.00
L.Libre	B/.15.00	a B/.60.00
Parques	B/.30.00	a B/.80.00
Cines	B/.25.00	a B/.70.00
Espectac.	B/.15.00	a B/.230.00

1.1.2.5.51

Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Galleras de B/. 10.00 a B/.60.00

Bolos de B/.100.00 a B/200.00

Boliches de B/.450.00 a B/.600.00

Transitorio por día:

Galleras	B/.10.00	a B/.60.00
Bolos	B/.20.00	a B/.80.00
Boliches	B/.40.00	a B/120.00

1.1.2.5.52

Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así: B/.2.00 a B/.25.00

1.1.2.5.53

Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquinas:

Lavanderías	B/.5.00	a B/.30.00
Lavamáticos	B/.2.00	a B/.30.00
Lava autos	B/.5.00	a B/.25.00

1.1.2.5.54

Estudios Fotográficos y Televisión

Por la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/:120.00

1.1.2.5.60

Hospitales y Clinicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clinicas que brindan un servicio médicos y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes: B/.50.00 a B/.120.00

1.1.2.5.61

Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a basa de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los Laboratorios pagarán de: B/.10.00 a B/.30.00

Las Clínicas Privadas pagarán de B/.20.00 a B/.80.00

1.1.2.5.64

Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, Carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes: B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.65

Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.70

Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5.71

Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas pagarán por mes o fracción de mes : B/.2.00 a B/.20.00

1.1.2.5.72

Establecimiento de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.73

Establecimiento de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de : B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.74

Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por

Junta de Control de juegos.

Pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:

a) B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.93

Empresas Turísticas

Todo barco o lancha que se dediquen a la actividad comercial de transporte o paseo de bienes y personas por la circunscripción dentro de los límites del distrito pagarán por mes o fracción de mes B/.100.00 a B/.300.00

- 1.1.2.5.93 Todo yate de Lujo que se dediquen a Actividades Recreativas y permanecen en aguas Territoriales del Distrito de Taboga, pagarán una tasa de B/.10.00 a B/.50.00, para satisfacer el servicio públicos de Aseo y Ornato y mantenimiento de las Playas, el cual debe ser pagado por los Propietarios representantes legales de dichos yates.
- 1.1.2.5.99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.250.00

**CODIGO 1.1.2.6.
SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo

- 1.1.2.6.01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos
- Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.350.00
- 1.1.2.6.02 Fábrica de aceites y Grasas de Vegetales o animales
- Pagarán por mes o fracción de mes de : B/.50.00 a B/. 2,200.00
- 1.1.2.6.03 Fábricas de Embutidos
- Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6.04 Fábrica de Galletas
- Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6.05 Fábricas de Harinas
- Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.50.00 a B/.2,200.00
- 1.1.2.6.06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6.07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.250.00

1.1.2.6.08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.20.00 a B/.100.00

1.1.2.6.09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestible preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6.10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6.11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.17 Refinadora de Sal

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6.21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6.22 Fábrica de Calzados y Productos de Cuero

Pagarán por mes o fracción de mes
Fabricación B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6.23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.24 Fábricas de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o clásica.

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00

- 1.1.2.6.30 **Accesorios y Aserraderos**
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6.31 **Fábrica de Muebles y Productos de Madera**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.35 **Fábrica de Papel y Productos de Papel**
Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.41 **Fábrica de Productos Químicos**
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, funguicidas, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.42 **Fábricas de Jabones y Preparadores de Limpieza**
Pagarán por mes o fracción de mes de : B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.44 **Fábrica de Productos Plásticos**
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.120.00
- 1.1.2.6.48 **Fábricas de Pinturas, Barniz y Laca**
Pagarán por mes o fracción de mes de. B/.30.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.51 **Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc.,**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/ 100.00
- 1.1.2.6.52 **Fábrica de Productos de Cerámicas**
Fábrica de vajillas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.53 **Fábrica de Productos de Vidrios**
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas Jarras, platos, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.54 **Fábricas de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6. 55 **Fábrica de Productos Metálicos**

Se refiere aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6.60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6.61 Fábricas de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6.62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.63 Talleres de Imprenta, Editoriales e industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.64 Ingenios

Pagarán por mes B/.600.00 a B/.2,000.00

1.1.2.6.65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.8.00 a B/.50.00

1.1.2.6.67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.100.00

1.1.2.6.70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partícula forman una masa utilizadas en las construcciones y que se denomina concreto.

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.100.00

12.1.2.6.72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.200.00

1.1.2.6.73 Procesadora de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.1,000.00

1.1.2.6.74 Fábrica de Alimentos para Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.50.00 a B/. 2,000.00

1.1.2.6.76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.100.00 a B/.1,000.00

1.1.2.6.99 Otras fábricas n.e.o.c.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.500.00

CODIGO 1.1.2.6**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito pagarán del total de la obra el 2%, tales como calles, caminos.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente (Decreto de Gabinete No.23 de 28 Feb. De 1971).

- | | |
|---|----------|
| a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros | B/.24.00 |
| b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros | B/.34.00 |
| c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros | B/.15.00 |
| d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros | B/.24.00 |

- e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 B/.50.00
- f. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos B/.40.00
- g. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/.70.00
- h. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/.82.00
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso particular B/.40.00
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5. toneladas métricas de peso bruto para uso comercial. B/.44.00
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4. toneladas B/.60.00
- l. Por un camión de más de 6.4. toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/.100.00
- m. Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas. B/.125.00
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/.155.00
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas. B/.180.00
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/.240.00
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/.148.00
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/.178.00
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/.60.00
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.60.00
- u. Por una motocicleta para uso particular B/.20.00
- v. Por una motocicleta para uso comercial B/.16.00

- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/.3.00 a B/.4.00
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00

NOTA. En este impuesto NO está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1.

ARRENDAMIENTOS

**Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes
Por el que se cobre un canon de arrendamiento.**

1.2.11.01 Arrendamiento de edificios y locales

Pagarán por mes o fracción de mes de :

- a) Oficinas B/.80.00 a B/.250.00

1.2.1.1.02 Arrendamientos de lotes y tierras municipales pagarán anualmente

- a) Hasta 500 Mts2 B/.5.00 a B/.150.00
b) De 501 a 1000 Mts2 B/.151.00 a B/.300.00
c) De 1,001 a 2000 Mts2 B/.301.00 a B/.400.00
d) De 2,000 Mts en adelante B/.401.00 a B/.600.00

1.2.1.1.05 Arrendamientos de terrenos y bóvedas en el cementerio público

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Bóvedas B/.0.50 a B/.3.00
b) Tierra B/.0.50 a B/.3.00

1.2.1.1.08 Arrendamientos de Bancos en Mercados Públicos se cobrará Mensualmente así:

1. Expendio de carnes, mariscos, pescado, vegetales, verduras, etc.
B/.3.00 a B/.10.00

2. Utilización de la Sierra de B/.2.00 a B/.60.00

CODIGO 1.2.1.3.08**VENTAS DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de la venta de placa
Para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de
B/.3.00 a B/.10.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99-Calcamonías
B/.1.00 a B/.3.00
- c. Placa de inscripción del Comercio
B/.2.00 a B/.8.00

CODIGO 1.2.1.4**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS****1.2.1.4.02**

Aseo, Recolección de Basura y Mantenimiento de playas.

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de
Recolección de Basura a la comunidad y aseo de playas, pagarán:

- a) Residencias B/. 0.50 a B/. 15.00
- b) Comerciales B/. 2.00 a B/. 25.00
- c) Hoteles B/.50.00 a B/.400.00
- d) Edificios. Apto. Condom. B/.18.00 a B/. 75.00
- e) Todo turista, nacional o extranjero que visite la Isla de Taboga,
pagará para su limpieza, mantenimiento etc.
B/.0.25 a B/.0.50

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1.08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:
B/.0.60 a B/.1.00

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.
Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica).
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por Yarda cúbica
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica).
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda Cúbica.

1.2.4.1.10 Matadero y Zahúrdas

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda B/.0.50
- b. Introducción, matanza y aseo por cada cerdo y chivo de: B/.1.00 a B/.4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada Ganado vacuno de: B/.8.00 a B/.10.00
- d. Servicio de Veterinario de B/.3.00 a B/.5.00 por mes

1.2.4.1.12 Cementerios Públicos

1.Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Taboga se registrá así:

- a) Adultos de.....B/.3.00 a B/.10.00
- b) Niños de.....B/.3.50 a B/.5.00

1.2.4.1.14 Uso de aceras para propósito varios

Se refiere a los ingresos por el use de calles y aceras de una manera temporal para depósito de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kiosco y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1.15

Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, venta de comida para carnaval, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.2.4.1.16

Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.3.00 a B/.5.00 por inscripción y B/.5.00 por reinscripción.

1.2.4.1.25

Servicios de Piquera Selectivo

Todo servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará de : Taxi B/.8.00 a B/.12.00 por unidad

1.2.4.1.26

Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente: B/.5.00 a B/.50.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones Para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.2.00 a B/.4.00 x día

PARÁGRAFO.

Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas Que las construyan.

1.2.4.4.29

Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....B/.6.00

Cedro y Roble.....B/.3.00

Mangle Rojo o Blanco.....B/.0.10

Otras Especies hasta.....B/.2.50

1.2.4.1.30

Guías de Ganado y Transporte

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la República, causará una tasa así.

B/.0.50 a B/.1.00

CODIGO 1.2.4.2.

TASAS

- 1.2.4.2.14 Traspaso de Vehículos**
 Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2.15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de B/.5.00 a B/.20.00**
- 1.2.4.2.18 permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor**
 Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de B/.5.00 a B/.20.00
- 1.2.4.2.19 Permiso para Bailes y Serenatas**
 Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche: B/.15.00 a B/.20.00
- 1.2.4.2.20 Tasa de Expedición de Documentos**
 Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de: B/.0.50 a B/.1.00
 Certificación para estudiante usarán exonerados
- 1.2.4.2.21 Refrendo de Documentos**
 Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de:
 a) B/.5.00 a B/.10.00
 b) Por el registro de plano de finca municipales por páginas B/.2.00 a B/.5.00
 c) Por mensura B/.3.00
- 1.2.4.2.23 Expedición de Carné**
 Incluye la expedición de un carné de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales
 Por carné para residentes pagarán B/.0.25
- 1.2.4.2.31 Registro de botes, vehículos y otros registros**
 B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2.34 Servicios que brinda el municipio de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (dos por Ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están Clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

1.2.6.0.01 Multas y Recargos

1.2.6.0.10 Vigencias Expiradas

1.2.6.0.99 Otros Ingresos Varios

2.1.1.1.01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

a) Residente	B/.0.10	a	B/.5.00 Mts2
b) No residente	B/.5.00	a	B/.50.00 Mts2

ARTICULO 3. Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4. Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer período siguiente pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5 Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.

ARTÍCULO 6 No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividad desgravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARÁGRAFO La omisión de lo dispuesto en el presente artículo, se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTÍCULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTÍCULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diario locales.

- ARTÍCULO 11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTÍCULO 12:** Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Concejo Municipal.
- ARTÍCULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTÍCULO 14:** El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros le corresponde al Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTÍCULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTÍCULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTÍCULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTÍCULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado del cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTÍCULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

ARTÍCULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho al descuento del 10.1%

ARTÍCULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, **causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00**

ARTÍCULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 23: El presente acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquella que sean contrarias.

Dado en el Distrito de TABOGA a los 29 días del mes de mayo de 2003

JOSE DEL C. LOPEZ
El Presidente H.R.

NILKA ORTEGA
Secretaria

Dado en el Distrito de TABOGA a los 29 días del mes de mayo de 2003

CEFERINO CARCAMO
El Alcalde

KARINA RICORD
Secretaria

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA EL CRUCE**, ubicado en el corregimiento Rufina Alfaro, Vía

Domingo Díaz, Urbanización Brisas del Golf, Centro Comercial Brisas del Golf, local 9, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **QIONG XIU WU**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-86790,

el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 4709, de 14 de agosto de 2002 y por lo tanto es la nueva propietaria.
Fdo. Ji Rong Chen
Céd. E-8-52119
L- 201-12258
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA EL CRUCE**, ubicado en el corregimiento José

Domingo Espinar, Vía Domingo Díaz, Urbanización Cerro Viento, Calle K, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **LIANGRU WU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-86784, el

mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 806, de 2 de octubre de 1995 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Fdo. Ji Rong Chen
Céd. E-8-52119
L- 201-12256
Tercera publicación

La Chorrera, 22 de julio de 2003.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio se avisa al público que el negocio denominado **"RESTAURANTE, BAR Y REFRESQUERIS LUCKY WINNER"**, ubicado en la Calle Real y Calle Rosario Nº 3826, del Barrio Colón, distrito de La Chorrera, de propiedad de **YONG QIANG YANG MU**, varón, mayor de edad, naturalizado portador de la cédula de identidad personal N-19-617, ha sido traspasado mediante

contrato de compraventa del negocio a **FERMIN CHEUNG YOUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-784-1804, el mencionado negocio estaba amparado por la Licencia tipo "B", N° 25059, inscrita en el Tomo 1, Folio 242, Asiento 9891 del día 18 de diciembre de 1998, por lo tanto el nuevo propietario es el señor **FERMIN CHEUNG YOUNG**.

Atentamente
Yong Qiang Yang
Mu
Vendedor
Fermín Cheung
Young
Comprador
L- 201-11907
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio que he dado en venta el establecimiento comercial denominado

FERRETERIA ASUNCION, a nombre del señor **WOON YIM CHUNG**, ubicado en Calle 13 Ave. Bolívar, ciudad de Colón, al señor **WAN KUEN LIU**. Dado en la ciudad de Colón a los 24 días del mes de julio de dos mil tres.

Won Yim Chung
Céd.: N-14-961
Vendedor
L- 201-12572
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3258 del 12 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 85730, Documento 471646 del 2 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MIDLAND**

INVESTMENTS S.A.
L- 201-12761
Primera publicación

AVISO

Aviso al público para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que he traspasado por venta el negocio **ROYAL BURGER**, ubicado en el corregimiento de Bethania, Barrio Santa María, Panamá, al señor **JOEL CALVO JR.**, cédula 8-314-888.

Atentamente,
Edgardo Lopez
Céd. 8-447-272
Vendedor
Joel Calvo
Céd. 8-314-888
Comprador
L- 201-12912
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Hacemos del conocimiento público la disolución de la sociedad anónima denominada **JAPI SUCESORES, S.A.**, inscrita a la Ficha 382220, Documento

512663, el día 29 de julio de 2003, mediante la escritura pública N° 4749 de 18 de julio de 2003 de la Notaría Undécima de Circuito.
Representante legal
L- 201-12980
Unica publicación

AVISO

Por este medio se hace del conocimiento que el señor **JAIME BONILLA**, con cédula de identidad personal N° 8-294-894, propietario del establecimiento comercial denominado **METANOIA, S.A.** Ha vendido dicho establecimiento a la señora **GUADALUPE McDONALD** con cédula personal N° 9-148-587. De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio. Santiago, 16 de julio de 2003.

Jaime Bonilla
8-294-894
L- 201-13155
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE

Pesé, 18 de julio de 2003.

EDICTO N° 10

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, por este medio al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

MIREYA DEL CARMEN MELGAR, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-51-2187 y con residencia en Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de propiedad en compra definitiva

sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana de Pesé, cabecera, el cual tiene una capacidad superficial de ciento setenta metros con cuarenta y seis decímetros (170.46 Mts.2), cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle San Antonio.

SUR: Celdonia Hernández.

ESTE: Callejón.

OESTE: Tomás Chacón S.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud,

haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo establece el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le

entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por tres (3) veces seguidas en un periódico de circulación y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Pesé, a los 18 días del mes de julio de 2003.

TOMAS CHACON S.
Alcalde Municipal
del distrito de Pesé
CARMEN GOVEA
Secretaria de la
Alcaldía de Pesé
L-201-127-96
Unica publicación

EDICTO Nº 150
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
RUBIELA
FERNANDEZ
CUBILLA, mujer,
panameña, mayor de
edad, con residencia
en este distrito,
portadora de la
cédula de identidad
personal Nº 8-522-
1100, en su propio
nombre y en
representación de
RUTH MARIA
MARTINIS
FERNANDEZ,
RODRIGO ALEXIS
MARTINIS
FERNANDEZ y
ROMMEL ISAAC

MORENO FERNANDEZ. Ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Nelly de la Barriada
Don Isaac Nº 2,
corregimiento Barrio
Balboa, donde hay
una construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 25.00
Mts.

SUR: Calle Nelly con:
25.00 Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 19.689
Mts.

OESTE: Vereda
vehicular con: 19.689
Mts.
Area total del terreno
cuatrocientos
noventa y dos metros
cuadrados con dos
mil doscientos
cincuenta
centímetros
cuadrados (492.2250
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por

el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 01 de
junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, primero
de julio de dos mil
tres.

L-201-12715
Unica Publicación

EDICTO Nº 151
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
RUBIELA
FERNANDEZ
CUBILLA y **ALEXIS**
RAPHAEL
MARTINIS PEÑA,
mujer, panameña (a),
mayores de edad,

con residencia en
Barriada Don Isaac,
casa Nº 2118, con
cédula de identidad
personal Nº 8-522-
1100 y Nº 4-74-762,
en su propio nombre
o en representación
de su propia persona
ha solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Vereda
Vehicular (Calle
Nelly) de la Barriada
Don Isaac,
corregimiento Barrio
Balboa, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 25.00
Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 25.00
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 21.00
Mts.

OESTE: Vereda
vehicular con: 21.00
Mts.

Area total del terreno
quinientos veinticinco
metros cuadrados
(525.00 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal

Nº 11-A del 6 de
marzo de 1969, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote del terreno
solicitado, por el
término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de
julio de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, siete
(07) de julio de dos
mil tres.

L-201-12710
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 198-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGO TEJADA PEREA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-185-820, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-942-02, según plano aprobado N° 8-185-820, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 06 Has. + 9607.88 M², ubicada en la localidad de El Hato, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Antón, S.A., Finca N° 16434, Rollo 9855, Documento N° 4 y río Antón.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por José Del Carmen Espino y la finca N° 13,970, Rollo 3217, Documento N° 1, propiedad de Leticia Montoya y camino que conduce al Valle y a Los Llanos. **ESTE:** Documento N° 4 y la finca N° 6,621, Tomo 666, Folio 274, todos propiedad del Río Antón, S.A., finca N° 16434 y 16432, Rollo:

9855 Doc. 4.

OESTE: Finca 13,970, Rollo 3217, Documento N° 1, propiedad de Leticia Montoya y terrenos nacionales ocupados por José Del Carmen Espino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE

QUIROS

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-5974

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 199-03

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN ESPINO SANCHEZ**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 7-80-629, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-942A-02, según plano aprobado N° 202-05-8733, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 03 Has. + 9739.42 M², ubicada en la localidad de El Hato, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Antón. **SUR:** Camino que conduce al Valle y a Los Llanos.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Angel Herrera. **OESTE:** Propiedades Río Antón, S.A. Fca. N° 16434, Rollo 9855, Documento N° 4, propiedades Río Antón, S.A. Fca. N° 16432, Rollo 9855, Documento N° 4, Propiedades Río Antón, S.A. Fca. N°

6621, Tomo 666, Folio 274.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE

QUIROS

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-5975

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 202-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUTILIO RUBEN BARRIA** Céd. 965-798; **GRISELDA GRACIELA GARCIA SANCHEZ** Céd. 8-236-1095, vecino (a) de Las Guías de Occidente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-986-02, según plano aprobado N° 202-07-8743, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1260.85 M², ubicada en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Eric Iván Sánchez.

SUR: Finca N° 18874, Rollo 28705, Código 2107, Doc. 1, propiedad de Rutilio Rubén Barria.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por cancha de fútbol.

OESTE: Camino de la C.I.A. a Palo Verde. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de

Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-7383
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 227-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **GONZALO ACOSTA Céd.: 4-102-2555; EDUARDO ROSS ACOSTA Céd.: 4-94-65**, vecino (a) del corregimiento de

David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0961-02, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 0 Has. + 5178.52 M2, ubicada en Chumical, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Saturnino Acosta Lara.
SUR: Callejón.

ESTE: Faustino Acosta Lara.

OESTE: Saturnino Acosta Lara.

Y una superficie de: Globo B: 0 Has. + 2301.75 Mts.2, ubicado en Chumical, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Faustino Acosta Lara.

SUR: Rubén Doens.

ESTE: Rubén Doens.

OESTE: Rubén Doens.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de mayo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AISPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-6546
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 267-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN CASTILLO GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-290-439, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1022-02, según

plano aprobado N° 405-04-18018, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0331.77 M2, ubicada en Alto Los Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, callejón.

SUR: Uldemaro Correa Icaza, Javier Tapia.

ESTE: Uldemaro Correa Icaza, Javier Tapia.

OESTE: Omaira I. Guerra, callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-2647
Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 278-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO GONZALEZ CARRERA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-78-219, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0193-03, según plano aprobado N° 408-01-18107, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 3739.41 M2, ubicada en Higerón, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Agripino Carrillo.
SUR: Terrenos

nacionales ocupados por I.D.I.A.P.

ESTE: Agripino Carrillo, callejón.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por I.D.I.A.P.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-4290
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 296-2003

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABELARDO SERRANO**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1434, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0094-03, según plano aprobado Nº 405-04-18070, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5233.16 M2, ubicada en Gualupe, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E :
Seryidumbre, Bernardino Fernández Caiña.

S U R : Jorge Aurelio Pitty, Jaime Cueva Vega.

E S T E : Jorge Aurelio Pitty, quebrada sin nombre.

O E S T E : Bernardino Fernández Caiña.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-6801
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 298-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAIRA AMARILIS CONCEPCION LARA**, vecino (a) del corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº

4-181-881, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0082-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1519.25 M2, ubicada en la localidad de Los Algarrobos, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Marvin Miranda.

S U R : Luis Martínez, Pedro José Lara.

E S T E : Pedro José Lara.

O E S T E : Calle, Luis Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dolega y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario
Sustanciador

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-6425

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 303-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDILMA BEITIA MARIN**, vecino (a) del corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-288-172, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-288-172, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1919.00 M2, ubicada en la localidad de Palo Grande, corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:

Plano N° 401-05-18125.

NORTE: Catalina Beitía.

SUR: Leyla Esther Beitía.

ESTE: Calle a Palo Grande Centro.

OESTE: Luis Antonio Beitía.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-5863
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO

N° 305-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO GUERRA JUSTAVINO**, vecino (a) de San Pedro, corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-192-102, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0524, según plano aprobado N° 402-04-18094, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6114.91 M2, que forma parte de la finca 4700 inscrita al Rollo: 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Pedro, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Máximo Díaz D., Alfredo Sanjur.

SUR: Pablo Santos.

ESTE: Angel Rodríguez, carretera.

OESTE: Agustín Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de junio de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-8905
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 306-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **VALENTIN**

LEZCANO CASTILLO, vecino (a) de Manaca Civil del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-1707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-22482, según plano aprobado N° 41-01-9403, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 47 Has. + 9,461.12 M2, que forma parte de la finca 4699 inscrita al tomo 188, folio 422, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Peña, río Colorado Viejo, Anastacia Avilés de Cañón, Gregorio Sánchez Torres.

SUR: Servidumbre, Abelardo Araúz C.

ESTE: Abelardo Araúz C.

OESTE: Rodolfo Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-2647
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 304-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BOLIVAR CABALLERO GAITAN**, vecino (a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-246-271, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1071-02, según plano aprobado Nº 405-09-18082, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5863.65 M2, ubicada en la localidad de El Santo, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, Manuel Rodríguez, quebrada sin nombre.

SUR: Alfredo Valdés.

ESTE: Callejón.

OESTE: Héctor González, Manuel Rodríguez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de

junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-5815 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 308-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor (a) **DIRK ALBERT DE VEER** Céd.: **Z 0 1 2 3 2 7 0 6**; **JOHANNA MARIA HELENA GEVERS DE VEER**, Céd.: **Z 0119857**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0167-03, según plano aprobado Nº 405-04-18100, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7249.37 M2, ubicada en Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Chiriquí Viejo, barrancos.

SUR: Elvia de Jurado.

ESTE: Amda. S.A., servidumbre.

OESTE: Río Chiriquí Viejo, Elvia de Jurado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador MIRTHA NELIS ATENCIO Secretaria Ad-Hoc L- 201-6380 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 309-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor (a) **BENEDICTO YANGUEZ GOMEZ** Céd.: **4-130-59**; **TEONILA RODRIGUEZ JURADO** Céd.: **4-213-414**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1058-02, según plano aprobado Nº 403-01-18035, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0809.91 M2, ubicada en Macano, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Vereda.

SUR: Dominga Concepción.

ESTE: Arcadio Espinosa.

OESTE: Blanca González S.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador MIRTHA NELIS ATENCIO Secretaria Ad-Hoc L- 201-7066 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 310-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DORIS ENEIDA BIRMINGHAM ACOSTA**, vecino (a) de

Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-222-500, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0691, según plano aprobado Nº 402-05-17970,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3549.40 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Olivos, corregimiento de Rodolfo Aguilar D., distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Canal, COOPEGOTH.

SUR: Calle, Jarvis A. Birmingham N., Cecilia Guerra Moreno.

ESTE: Filomena S. de García.

OESTE: Carmen M. Rosas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría Rodolfo Aguilar D. y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-7033

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 311-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **DONALD NELSON NAVARRO PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2574, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-21897, según plano aprobado Nº 46-06-9505, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3384.40 M2, ubicada en El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jorge Santamaría.

SUR: Elidia M. González.

ESTE: Quebrada sin nombre, Franklin Montenegro Taylor.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-7011

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 312-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ADELELMO JIMENEZ DEL CID**, vecino (a) de Paso Ancho del

corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-859, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31022, según plano aprobado Nº 404-04-13279, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3660.99 M2, que forma parte de la finca 2586 inscrita al tomo 232, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. el terreno está

ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Zeledón, Jaime

Eduardo De Gracia.

SUR: Callejón.

ESTE: Callejón.

OESTE: Lorenzo Barroso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-7281

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 313-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE EDISON SERRANO ARCIA**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-205-38, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0085, según plano aprobado Nº 401-07-17680, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7025.67 M2, ubicada en San Martín, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Salvador Concepción.
SUR: Salvador Concepción, quebrada Agua Buena.
ESTE: Quebrada Agua Buena, Salvador Concepción.
OESTE: Callejón.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-7130
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 314-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE EDISON SERRANO ARCIA**,

vecino (a) del corregimiento de San Pablo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-205-38, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0060, según plano aprobado Nº 401-07-17466, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1702.14 M2, ubicada en San Martín, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Gilbertina Delgado.
SUR: Camino.
ESTE: Callejón.
OESTE: Inés Cerceño.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-7134
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 315-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE EDISON SERRANO ARCIA**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-205-38, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0692-01, según plano aprobado Nº 401-07-17467, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5148.59 M2, ubicada en San Martín, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí,

cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lireika Guerra.
SUR: Doraida Morales.
ESTE: Calle.
OESTE: Franklin Concepción.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-7133
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 316-03**

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **BIENVENIDA SERRACIN DE FERNANDEZ**,

vecino (a) de Puerto Armuelles del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67-689, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0215-02, según plano aprobado Nº 402-05-18059, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6688.52 M2, que forma parte de la finca 4699, inscrita al Rollo: 14,343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Justo G. Oporta Vilches.
SUR: Jorge Alexis Pérez Oporta, Francisca De los Angeles Oporta V., Juan José Pérez.
ESTE: Bernardo Fonseca.
OESTE: Calle

principal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-7212
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 317-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **EVA**

GUERRA HERNANDEZ, Céd. 4-266-301; JOSE AGUSTIN TROETSCH CABALLERO 4-74-895; JOSE AGUSTIN TROETSCH GUERRA, Céd. 4-170-659, vecino (a) del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0058-98, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno adjudicable, de una superficie de 9 Has. + 9640.45 M2, con plano aprobado Nº 44-6021 ubicado en la localidad de Exquisito Arriba, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Emérito Isaac Lezcano.
SUR: Angel Gallardo López, camino.
ESTE: Olmedo Lezcano, Kazimieras G. Balgevicios.
OESTE: Emérito Isaac Lezcano.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de julio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-7396
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 318-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO AYALA CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-32-144, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0788-01, la adjudicación a título

oneroso de un (1) globo de terreno adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 6756.81 M2, con plano aprobado Nº 402-01-18048, ubicado en la localidad de Márgenes de Corotú, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Corotú, camino.
SUR: Pablo Sánchez, camino.
ESTE: Quebrada sin nombre, Pablo Sánchez.

OESTE: Camino, Mario Figueroa, barranco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de julio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-7481
Unica
publicación R